

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 03 de Febrero de 2021

Ref.2020-0534.

El escrito que antecede, allegado por el demandante, cumple las previsiones del inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso. Por ello, el Juzgado dispone:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.

Secretaría del Juzgado, OFICIE como corresponda de acuerdo al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3.- **DESGLOSAR** los documentos allegados como base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada dentro del presente asunto. Previo pago de las expensas necesarias.

Secretaría. DEJE constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado No 008 del 04-02-2021 fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M

PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria